CONSTANCIA.- Al despacho del señor Juez, para fijar fecha para audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 del C.G.P.. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00372-00

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Es procedente en el presente proceso convocar a los extremos de la litis, esto es, al señor JAIRO DELGADO REYES como demandante y a SIETE CONSTRUCTORA S.A.S., DC&C S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y JAVIER ALEXANDER MORALES CALDERON como demandados, para que concurran a la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En dicha audiencia se exhortará a los extremos en lid a conciliar sus diferencias; se ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso; se practicarán los interrogatorios que las partes hayan solicitado y de ser el caso de oficio por parte del despacho, se realizará la fijación del litigio, se practicarán las pruebas decretadas a las partes, la etapa de instrucción y se oirán los alegatos de conclusión; finalmente, se dictará la sentencia que resuelva la controversia de fondo.

Para tal efecto, FÍJESE el día **JUEVES VEINTITRES (23) Y VIERNES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS 8:30 A.M.**

Vistas así las cosas y en lo relativo a las pruebas, se procederá conforme lo dispone el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., teniéndose como tal, las decretadas en auto de fecha 21 de junio de 2021 (PDF 16).

Adviértase que, no se hace necesario oficiar nuevamente al Juzgado Segundo de Ejecución del Circuito de Bucaramanga, pues el proceso radicado 68001310300120160033101, ya reposa en el expediente.

PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA: i.) La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, sin desplazamiento a la sede judicial conforme las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en uso de las herramientas para ello dispuestas ii.) Se generará un link de acceso a la audiencia, el cual será remitido por el Juzgado por lo menos con un (1) día de antelación a los apoderados, partes y demás intervinientes con las indicaciones para ingresar a la plataforma virtual iii.) Quienes aún no han suministrado datos de contacto o los hubieren modificado (correo electrónico y número telefónico) los presentarán en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia; la información de los apoderados debe coincidir con la reportada en el Registro Nacional de Abogados iv.) En la fecha y hora de la audiencia, los apoderados, las partes y demás intervinientes ingresarán a la audiencia o videoconferencia a través del link y plataforma que se les envíe. v.) los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P. vi.) la audiencia, como lo indica el artículo 107 del C.G.P., se iniciará “en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se

hallen presentes". vii.) se reitera que el medio de contacto institucional es el correo: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADVIÉRTASE a los extremos en lid que la inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°.- *Si se trata de demandante, "hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión."*
2°.- Si se trata del demandado "hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda."
3°.- "Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso."
4°.- Las consecuencias antes previstas "se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales."
5°.- "Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsorcios necesario. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente"
6°.- "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 085 del 16 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d75e78e44ea6db23af47219cbd06122d13e4397a41923b79f8b7d7e45dba071**
Documento generado en 15/11/2022 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica